



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A CONVOCAR A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POPULARES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Los Congresistas de la República miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Margot Palacios Huamán, al amparo del Art. 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 02 del Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa.

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE:

LEY QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A CONVOCAR A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POPULARES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo Primero: Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es superar la crisis económica, ambiental, política y social generada por el fracaso del modelo económico e institucional que tiene como fundamento normativo la Constitución de 1993.

Artículo Segundo: Finalidad

Es finalidad de la presente Ley normar la conformación de la Asamblea Constituyente con 300 representantes, que elaboren el texto de la Constitución Plurinacional de la República del Perú.

Artículo Tercero: Autorización

Autorízase al presidente de la República a convocar a la elección de los representantes populares que integren la Asamblea Constituyente Plurinacional de la República del Perú.

Se otorga la misma facultad al presidente del Congreso de la República.

Artículo Cuarto: Auto Convocatoria por Soberanía Popular

Se declara y establece que es procedente la auto convocatoria a la Asamblea Constituyente Plurinacional de la República del Perú por iniciativa ciudadana en ejercicio de la soberanía popular, mediante la presentación de un millón de firmas debidamente verificadas por el Jurado Nacional de Elecciones. La convocatoria queda automáticamente formalizada al cumplirse con el requisito señalado.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
José FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 07:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 11:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 14:31:39-0500



Firmado digitalmente por:
 QUITO SARMIENTO Bernardo
 Jaime FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/04/2022 20:41:43-0500

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
 Congresista de la República

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo Quinto: Conformación de la Asamblea Constituyente

La Asamblea Constituyente está conformada por 300 representantes: 50% hombres y 50% mujeres.

En representación de los pueblos originarios: 25%; de la población afroperuana: 5%; de las organizaciones sociales y populares: 10%; de trabajadores, de las organizaciones sindicales, de campesinos y agricultores: 10%; de las organizaciones de jóvenes: un 10%; de las organizaciones de empresarios y emprendedores: 5%; de las organizaciones de profesionales: 5%; de los partidos políticos: 30%.

Todas las listas de participantes tendrán un 50% de hombres y un 50% de mujeres.

El plazo para elaborar y aprobar una nueva Constitución será de veinticuatro (24) meses después de conformada la Asamblea Constituyente.

Artículo Sexto: Continuidad parlamentaria y presidencial

La conformación, instalación y actividades de la Asamblea Constituyente no interfieren ni afectan el ejercicio de las funciones del Congreso de la República ni de la Presidencia de la República.

Artículo Séptimo: Aplicación del artículo 307° de la Constitución de 1979



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Aplicase ultra activamente el artículo 307° de la Constitución de 1979, para el juzgamiento de todos aquellos que participaron en la ilegalización de la institucionalidad democrática establecida por la Carta Magna de 1979.
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 08/04/2022 11:22:0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/04/2022 17:34:34-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTALATINO AVALOS Kelly
 Roxana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2022 10:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2022 08:53:34-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2022 15:22:06-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2022 17:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/04/2022 16:44:23-0500



Firmado digitalmente por:
 BELLIDO UGARTE Guido FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/04/2022 10:20:57-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Análisis histórico jurídico

- 1.1. La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU fue dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Constituyente, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

En su TÍTULO VII, la DISPOSICIÓN FINAL establece en su Artículo 307: **“Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En estas eventualidades todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.”**

Asimismo, señala en los párrafos subsiguientes:

“Son juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los que aparecen responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior.

Asimismo, los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución.

El Congreso puede decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o de parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido al amparo de la usurpación para resarcir a la República de los perjuicios que se le haya causado.”

- 1.2. El día domingo 5 de abril, Alberto Fujimori, dio un golpe de Estado, con el respaldo de las Fuerzas Armadas, instalando un gobierno inconstitucional llamado **Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional**, disolviendo las instituciones democráticas.
- 1.3. A los 20 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, el inconstitucional Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional dictó el Decreto Ley de Elecciones para el Congreso Constituyente Democrático, origen de la redacción del texto denominado Constitución Política de 1993.
- 1.4. El propósito de afectar la vigencia de la Carta Magna y afectar de manera permanente el orden constitucional se puso de manifiesto en este Decreto Ley. Al respecto, la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL recaída en el

EXP. N.º 014-2002-AI/TC, de fecha 21 días del mes de enero del año 2002, en el numeral 14 de sus fundamentos, dice:

14. El artículo 136° del Decreto Ley N.º 25684, Ley de Elecciones para el Congreso Constituyente Democrático, dispuso que se considerará a dicho órgano, "por su naturaleza emanada del voto popular", como "soberano y autónomo respecto de los otros poderes del Estado". Éste tenía como finalidades "Elaborar y aprobar el texto de la nueva Constitución Política del Perú, definiendo la estructura, carácter y composición del futuro Poder Legislativo", así como "ejercer la función legislativa, con las atribuciones y facultades establecidas por la Constitución Política de 1979 para el Congreso de la República y las Cámaras Legislativas, en cuanto sean aplicables y procedentes de acuerdo con la presente Ley" (Art. 138, incisos 1) y 2).

- 1.5. El mismo inconstitucional Decreto Ley N.º 25684 incurrió en la eventualidad prevista por la Carta Magna de 1979, al dar no solamente la ley de elecciones de un denominado Congreso Constituyente Democrático; sino que, también, estableciendo los mecanismos de aparente formalización mediante la realización de un referéndum y la promulgación del texto "constitucional" por parte del "Presidente Constitucional de la República". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia ya referida, en los puntos 15 y 17 de sus fundamentos, dice:

15. El artículo 147° del referido decreto disponía que "El texto de la nueva Constitución Política que apruebe el Congreso Constituyente Democrático, será sometido a referéndum para su ratificación, según el procedimiento que se fije por ley expresa. La promulgación de la Constitución Política la realiza el Presidente Constitucional de la República, luego que el Jurado Nacional de Elecciones publique los resultados del referéndum".

17. Por otro lado, el artículo 1° de la Ley Constitucional de fecha 1 de setiembre de 1993 disponía que, "a efectos de conocer la voluntad del pueblo peruano respecto del nuevo texto constitucional aprobado por el Congreso Constituyente Democrático", "procédase a realizar un referéndum". Su artículo 3° señalaba que "Se considerará ratificada la nueva Constitución si los votos por el SÍ superan a los del NO".

- 1.6. El propósito del Decreto Ley N.º 25684 de dejar fuera de vigencia a la Constitución de 1979 de una manera definitiva sin dejar opciones a su permanencia, aun cuando se desaprobare el texto redactado por el Congreso Constituyente Democrático, puede apreciarse en el análisis que hace el Tribunal Constitucional, en la Sentencia ya referida, en el punto 16 de sus fundamentos, cuando dice:

16. A su vez el artículo 148° del decreto en mención señalaba que "Si del resultado del referéndum no se ratificara el texto que le es sometido, el Congreso Constituyente Democrático procederá a reformular el mismo. El texto reformulado –agregaba–, será sometido a un segundo referéndum. De repetirse el resultado, el Poder Ejecutivo efectuará las rectificaciones correspondientes

dejándolo expedito para su promulgación". La acotada norma, posteriormente, fue modificada por el artículo 1° del Decreto Ley N°. 25686, y su redacción final fue de la siguiente forma: "Si del resultado del referéndum no se ratificara el texto que le es sometido, el Congreso Constituyente Democrático procederá a reformular el mismo. El texto reformulado será sometido a referéndum".

- 1.7. La aplicación del Decreto Ley N.° 25684 significó la continuación de la lesión al sistema democrático peruano que se inició con el golpe de Estado del 5 de abril de 1992. En el punto 53 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 14-2002-AI/TC, se describen los resultados de una votación "obtenida con coacción y con visos de fraude" para el Congreso Constituyente Democrático.

53. La Constitución de 1993 fue, como se ha dicho, consecuencia del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, además de la corrupción generada por el uso arbitrario, hegemónico, pernicioso y corrupto del poder, y se constituyó en un agravio al sistema democrático, pues se aprobó deformándose la voluntad de los ciudadanos.

Es de verse que, cuando se produjo la elección del Congreso Constituyente Democrático (CCD), se encontraban inscritos en el Registro Electoral del Perú 11'245,463 ciudadanos, de los cuales concurrieron a votar, el 18 de noviembre de 1992, 8'191,846 ciudadanos, a pesar de que en el Perú existe el sufragio obligatorio. El Jurado Nacional de Elecciones declaró válidos sólo 6'237,682 votos y estableció 1'620,887 votos nulos y 333,277 votos en blanco.

*Por la agrupación oficial Cambio 90-Nueva Mayoría votaron únicamente 3'075,422, lo que representó el 36.56 % de los votantes y el 27.34 % del universo electoral. **Con esa votación, obtenida con coacción y con visos de fraude,** la agrupación referida consiguió la aprobación del Proyecto de Constitución de 1993.*

- 1.8. La Sentencia del Tribunal Constitucional, en el mismo numeral 53 de sus fundamentos, da cuenta de las razones de por qué fue "bastante dudoso" el resultado del 31 de octubre de 1993, en el que se aprobó el texto denominado Constitución Política de 1993. La Sentencia dice:

53. ... Sometida a referéndum el 31 de octubre de 1993, los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Perú alcanzaron a 11'518,669 y el número de votantes fue de 8'178,742. Los ciudadanos que supuestamente votaron por el SÍ (o sea aprobando la Constitución) fueron 3' 895,763. Y los que votaron por el NO (o sea desaprobando la Constitución) fueron 3'548,334. Los votos nulos llegaron a 518,557 y los votos blancos a 216,088. (Fuente: Jurado Nacional de Elecciones)

En ese contexto, si se considera la intervención coercitiva de la cúpula militar, cogobernante, la falta de personeros en las mesas de votación, la adulteración de las actas electorales y la manipulación del sistema informático, hechos que

fueron denunciados por los partidos de oposición y los medios de comunicación social, resulta bastante dudoso el resultado del referéndum del 31 de octubre de 1993 y, por lo tanto, cuestionable el origen de la Constitución de 1993.

El texto así “aprobado”, fue “promulgado” igualmente sin contar con forma, ni con contenido democrático. La promulgación de la denominada Constitución de 1993 fue hecha por el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, que presidía un gobierno usurpador, el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional; el que no le daba a la persona de Fujimori la condición formal de presidente “Constitucional” de la República.

- 1.9. Por otra parte, fugado Alberto Fujimori Fujimori el año 2000, el Congreso de la República dio la Ley N°. 27600. En el artículo 1° de la Ley N°. 27600, dicho dispositivo legal establece lo siguiente:

Suprímese la firma de Alberto Fujimori del texto de la Constitución Política del Estado de 1993, sin perjuicio de mantener su vigencia, en aplicación de la Resolución Legislativa N°. 009-2000-CR, que declaró su permanente incapacidad moral y, en consecuencia, la vacancia de la Presidencia de la República.

Con lo cual la Constitución de 1993 quedó sin un elemento formal fundamental para su vigencia, inclusive desde el punto de vista de quienes podrían estar dispuestos a tolerar su origen usurpador.

- 1.10. El rompimiento de la constitucionalidad de 1979 llevó al país a una pérdida de valores morales que debe ser corregida; pero los hechos cometidos merecen la debida sanción. Una Sentencia del TC recaída en el expediente N.° 010-2002-AI/TC es citada en el numeral 52 de la Sentencia sobre el EXP. N.° 014-2002-AI/TC, al que ya hemos hecho reiteradamente referencia, de la siguiente manera:

52. ... Al respecto, en el expediente N.° 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que si bien ahora se encuentra vigente la Constitución de 1993, ello no impide que contra los golpistas del 5 de abril de 1992 y sus funcionarios se aplique ultraactivamente el artículo 307° de la Constitución de 1979, pues en el momento en que se cometieron tan luctuosos acontecimientos y hasta el 31 de diciembre de 1993, dicha Constitución se encontraba en vigencia, y, por lo tanto, ella es perfectamente aplicable para el juzgamiento de todos aquellos que participaron en la demolición de la institucionalidad democrática de nuestro país.

El Tribunal Constitucional deja constancia que a la fecha ni el Ministerio Público ni el Congreso de la República han procedido de acuerdo con sus atribuciones sobre la materia.

- 1.11. El Tribunal Constitucional dejó constancia de la impunidad en que había quedado el golpe de Estado del 5 de abril de 1992 y los hechos que a partir de él se

concatenan y que han terminado envileciendo amplios sectores de la sociedad peruana.

La interrumpida Constitución de 1979 debe ser reivindicada. Pero, sin duda, ha quedado rezagada en el tiempo. Debajo de la opresión neoliberal del texto de 1993 se ha desarrollado el torrente social pluricultural que no ha tenido expresión en ninguna de las constituciones peruanas anteriores.

2. Régimen de la Propiedad de los Pueblos Originarios en la Constitución de 1993

En la Constitución de 1993, el derecho de Propiedad se encuentra regulado dentro del Título III del Régimen Económico, en el Capítulo III de la Propiedad, artículos 70° al 73° de la Constitución Política de 1993 vigente, normas en donde se establece la inviolabilidad del derecho de propiedad, la cual es garantizada por el Estado, se consigna que ese derecho de propiedad no es un derecho absoluto, sino que se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la Ley.

Dentro de este marco normativo citado, se establece las reglas por las cuales se le puede privar a una persona de su propiedad privada, la cual debe ser declarada por Ley y previo pago de indemnización justipreciada. Se consignan las normas para el ejercicio de la propiedad por parte de los extranjeros y las restricciones por concepto de seguridad nacional o necesidad pública, estableciéndose las características de los bienes de dominio y uso público, disponiéndose que los bienes de uso público pueden ser concedidos a los particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico.

Según los tratadistas como Jorge Avendaño Valdez (2013) Constitución Comentada, Tomo I, Gaceta Jurídica, pág. 942 refiere que la inviolabilidad de la propiedad privada ha sido consignada en la Constitución de 1979 y significa: “que nadie la puede afectar, desconocer o cuestionar. Inviolable quiere decir que el propietario no puede ser privado de su derecho, salvo que sean por una decisión judicial. No puede violar la propiedad un particular y tampoco el Estado. Este por el contrario lo garantiza”, es decir, asegura que respetará la propiedad y que la hará respetar.

Es así que la “inviolabilidad” de la propiedad en el texto Constitucional está más referida a que el Estado no puede privar de ella a los particulares, salvo que sean a través de la expropiación.

Este derecho de propiedad, garantizado por el Estado, no es un derecho absoluto e irrestricto, es un derecho que tiene límites en su ejercicio, el cual debe ejercerse en función y en armonía con el bien común y el bienestar social, dentro de los límites de la Ley.

En este capítulo de la Constitución de 1993 no se considera la propiedad comunal, que es la forma histórico natural de la propiedad de los pueblos originarios del Perú.

La propiedad comunal aparece en el Artículo 88 (Régimen Agrario) donde se señala que *el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de*

propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. Pero, inmediatamente dispone que:

1. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.
2. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

En el Artículo 89 (Comunidades Campesinas y Nativas), la constitución del 93 expresa que *las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas; son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la **libre disposición de sus tierras**, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.* Texto en el que parece esconderse un propósito disolvente contra las comunidades.

Más adelante dice que *la propiedad de sus tierras es imprescriptible; pero, inmediatamente agrega: salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior (se refiere a las tierras abandonadas).*

Finaliza con una expresión que pone de manifiesto toda la exterioridad del Estado, en el concepto de la Constitución de 1993, como un ente externo a la población y a su cultura; dice: *El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.*

3. Expropiación por el Estado de los recursos naturales propiedad colectiva de los pueblos originarios a favor de privados

El art 66 de la Constitución de 1993 vigente, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son **patrimonio de la Nación**. El **Estado es soberano en su aprovechamiento**, en un segundo párrafo se consigna que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Según lo prescrito por esta norma, en virtud al anterior párrafo, en caso de hallarse un recurso natural renovable o no renovable bajo la propiedad de una comunidad campesina y nativa, el otorgamiento de **la concesión para su explotación se hace solo entre la Nación representada por el Estado y el privado vía una concesión**, quedando la consulta previa a las comunidades al margen de toda negociación y participación, reducida a la convalidación del consentimiento informado, a la asistencia de las comunidades a reuniones y talleres de información en las que no se asegura la real participación de los interesados, que muy frecuentemente son suplantados.

Esta situación margina, discrimina y excluye a las comunidades campesinas y nativas de los beneficios por el aprovechamiento económico de los recursos naturales, en especial los recursos naturales del subsuelo; lo que da como origen a conflictos

sociales permanentes entre el concesionario con las comunidades campesinas nativas y el Estado.

Este tratamiento normativo, ha traído graves consecuencias en los que se llaman proyectos de inversión en hidrocarburos y minería, afectando la inversión privada y el desarrollo de proyectos que pueden beneficiar a todo el pueblo peruano, tal es así que según la defensoría del pueblo a setiembre de 2021 se da cuenta de 196 conflictos sociales, de los cuales 127 corresponden a conflictos socio ambientales, las regiones donde hay más conflictos sociales son: Loreto (29), Cusco (22), Ancash (17) y Apurímac (13).

El tema se agrava por cuanto tampoco es el Estado el que hace aprovechamiento de los recursos naturales, los que son entregados al concesionario privada que los extrae y se apropia de ellos sin pago alguno por el bien extraído. Sin contar los beneficios tributarios con que cuentan las concesionarias que explotan los recursos naturales.

4. Desfase constitucional con respecto a la legislación internacional

El Artículo 15 del Convenio 169 –OIT. 01. “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”. 02. “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su Artículo 18 que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

El art. 26 establece que ...3. los estados aseguran el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

El Art. 27 determinan que Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para

reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso. El Artículo 31 determina que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

La jurisprudencia internacional contenida en la sentencia de la Corte IDH, en el **Caso Xucuru vs Brasil** (párrafos del 115 al 136. B.1.) determina su derecho de propiedad colectiva reconocido en la Convención Americana: *115. La Corte recuerda que el artículo 21 de la Convención Americana protege la estrecha vinculación que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con sus recursos naturales y los elementos incorporeales que se desprendan de ellos. Entre los pueblos indígenas y tribales existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Tales nociones del dominio y de la posesión sobre las tierras no necesariamente corresponden a la concepción clásica de propiedad, pero la Corte ha establecido que merecen igual protección del artículo 21 de la Convención Americana. Desconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, equivaldría a sostener que sólo existe una forma de usar y disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección de tal disposición a estos colectivos. Al desconocerse el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros que podría considerarse como crimen de lesa humanidad.*

Por tanto, se hace necesaria un cambio Constitucional básico y fundamental para cumplir con la obligación y deber del Estado de garantizar la propiedad efectiva de los pueblos indígenas y abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o u tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o goce de su territorio, por tanto en atención a la jurisprudencia internacional, las comunidades campesinas y nativas no tienen el privilegio sino el derecho del uso de su territorio en toda su extensión.

5. Fracaso del modelo económico colonial – neoliberal

El modelo económico colonial-neoliberal consustancial a la Constitución de 1993, ha fracasado. Félix Jiménez, en el capítulo 7¹ de su libro *El ajuste estructural en América Latina. Costos sociales y alternativas*, detalla, ya el año 2001, el fracaso de la etapa fujimorista del neoliberalismo. De su exposición, vamos a citar tres aspectos:

- a) El carácter *reprimarizador* y anti-industrial del modelo neoliberal.
- b) El costo económico de la desinflación o pérdida de competitividad.
- c) Estrangulamiento externo creciente e inestabilidad macroeconómica.

Sobre el carácter reprimarizador y desindustrializante del programa neoliberal dice Jiménez que: “...se expresa, en consecuencia, en la pérdida de importancia del sector manufacturero para comandar el crecimiento (Jiménez, 1994[a] y 1994). La contribución de este sector al crecimiento del PBI disminuyó significativamente en la última década: de un promedio de 36% en los años de reactivación 1986-1987, bajó a casi 22,6% en los años de crecimiento neoliberal, 1993-1997. El crecimiento de la producción manufacturera estuvo comandado por las industrias procesadoras de recursos primarios en los años 1993, 1994 y 1996, y en general respondió a la magnitud del efecto ingreso que genera sobre la demanda interna el crecimiento de la producción primaria y de la industria de la construcción. Cabe mencionar, sin embargo, que el efecto ingreso de la producción primaria es muy reducido debido a su escasa articulación con la producción manufacturera, pues se refleja fundamentalmente en un incremento del volumen de las exportaciones de materias primas. Por ejemplo, entre enero y julio de este año se produjo una expansión del 17,2% del PBI primario, mientras que el PBI no primario se contrajo en -8,1%. Crecen la pesca (91,3%), la minería (23,5%), la manufactura procesadora de recursos primarios (28,8%) y la agricultura (14,4%). Pero estos sectores no tienen la fuerza suficiente para expandir la manufactura no primaria, que decrece en -4,9%. El factor que explica esta caída es la notable contracción de la industria de la construcción (-17,1%).” (p.150).

Con respecto al costo económico de la desinflación o pérdida de competitividad, el autor señala: “Pocas son las ramas donde los cambios en la competitividad están asociados a mejoras en la productividad, y no a la depresión de la demanda interna y de los salarios, ni a la existencia de capacidad ociosa. La reducción del mercado interno para la producción manufacturera provocada por el espectacular crecimiento de las importaciones afectó el carácter macroeconómico de la productividad, así como la presencia e importancia de los rendimientos crecientes, y por tanto del comercio intra-industrial. Es verdad que las ganancias en competitividad se concentraron en ramas con rendimientos crecientes, pero éstas (como las imprentas, las pinturas, los muebles, los artículos minerales no metálicos, las maderas, los alimentos y los productos del cuero) tienen muy poca capacidad de generación y difusión del progreso técnico. Gran parte de las otras ramas con rendimientos crecientes perdieron competitividad como consecuencia de las políticas neoliberales.

¹ “El modelo neoliberal peruano: límites, consecuencias sociales y perspectivas”.

No puede ser un mérito, entonces, haber bajado la inflación desindustrializando la economía y haciéndole perder competitividad y mercado justamente al sector que multiplicaba más el empleo y el ingreso. A la apertura y al rezago cambiario se le adicionaron la contención de los salarios reales, la restricción monetaria y la llamada disciplina fiscal, que en conjunto provocaron la pérdida de liderazgo de la demanda interna en el crecimiento. En resumen, con el recetario neoliberal hemos regresado, en condiciones económicas, sociales y políticas peores, al mismo sitio de donde partimos hace cincuenta años. A un modelo de crecimiento primario exportador altamente dependiente del capital externo, más vulnerable a los shocks externos, y contrario al desarrollo económico y social del país.” (pp. 154 y 155).

Con respecto al estrangulamiento externo creciente e inestabilidad macroeconómica, Jiménez concluye: *“En consecuencia, niveles superiores y sostenibles de producto por habitante, basados en un crecimiento significativo de la capacidad de producción, serían imposibles sin un aumento sustancial del déficit comercial. En otras palabras, ha au155 Félix Jiménez El ajuste estructural en América Latina mentado el déficit comercial para la reproducción de un mismo nivel de producto per cápita. Niveles superiores de producto por habitante basados en un crecimiento significativo de la capacidad de producción serían imposibles sin un aumento sustancial del déficit externo. Esto significa que en las condiciones actuales un mismo superávit comercial debe asociarse a un PBI per cápita menor, o un mismo producto per cápita debe asociarse a un superávit comercial menor, o a un déficit comercial mayor en valor absoluto. (p. 156).*

Siendo que este fracaso del modelo neoliberal se ha acentuado en los años subsiguientes, sin dar lugar a establecer las bases del desarrollo económico del país, y siendo consustancial a la Constitución de 1993, resulta un argumento central en la necesidad del cambio constitucional mediante la convocatoria a una Asamblea Constituyente.

6. La pobreza de la población peruana como resultado del régimen económico neoliberal

Con respecto a la pobreza de la población peruana por efecto de la aplicación del régimen económico neoliberal, tomamos nota de las declaraciones de Dante Carhuavilca, en su momento jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien presentó los principales resultados de la medición de pobreza monetaria 2020 en la 14ta edición de los Diálogos CIES "Perú Sostenible", evento coorganizado por el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), el INEI y la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza (MCLCP)².

² <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/noticias/mesa-nacional/mas-de-un-millon-y-medio-de-peruanos-en-pobreza-extrema-segun-inei#:~:text=extrema%20segun%20inei0-,M%C3%A1s%20de%20un%20mill%C3%B3n%20y%20medio%20de%20peruanos%20en%20pobreza,urbana%20y%20en%20Lima%2C%20respectivamente.>

En esa oportunidad, Carhuavilca comentó que la pobreza es medida todos los años mediante la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), es nacional, urbana y rural que permite conocer resultados a nivel nacional, por área, dominio y departamento. Dentro de los principales resultados, el jefe del INEI informó que el gasto promedio por habitante disminuyó un 16% del 2019 al 2020. Explicó que similar panorama presenta el ingreso por habitante, que disminuyó un 20,8% en el indicado periodo, lo cual, expresó en dicha oportunidad: *"indudablemente va a impactar en el consumo, en la pobreza y en las condiciones básicas del hogar"*.

Asimismo, declaró que *"hoy, 30,1% de personas no cubren los costos de una canasta básica alimentaria. Hay un aumento de pobres en 3 millones 330 mil el último año [...]. La pobreza no ha golpeado igual a todos, ha habido un comportamiento desigual. En el 2020, la pobreza rural ha tenido 5 años de retroceso. En caso de Lima Metropolitana hemos retrocedido 13 años. En el área urbana, el retroceso fue de 12 años"*³.

En la misma 14ta edición de los Diálogos CIES "Perú Sostenible, Javier Herrera, en ese momento director de Investigación del Instituto de Investigación para el Desarrollo IRD, se preguntó: ¿Mejoraron las condiciones de vida de los hogares pobres? Herrera se respondió que no, en el sentido de que: *estamos teniendo una lectura estática de la situación de pobreza. Debemos examinar las trayectorias de los hogares en el tiempo*". Además, *"ha habido una parte de la población que no era pobre, pero que sí era vulnerable, que ha caído en una situación de pobreza"*. Herrera comentó que la pobreza urbana es la que se ha hecho más profunda: *"Poder cerrar la brecha mediante mayores ingresos por trabajo requiere que los miembros del hogar que trabajan, más que dupliquen el tiempo dedicado al trabajo. Para los hogares urbanos esa proporción pasó en 2019 de 58% horas suplementarias de trabajo a, en 2020, la necesidad de una jornada laboral de 93% más extendida"*.

7. La crisis institucional, política, moral y social; y metástasis de la corrupción

Cuando el Papa Francisco visitó al Perú se preguntó: ¿qué pasa con los Presidentes?

Todos los últimos presidentes de la República neoliberal han sido investigados por corrupción, y algunos de ellos por crímenes de lesa humanidad. Solo uno ha sido condenado en razón que las investigaciones del Ministerio Público se prolongan con acusaciones tardías o que no se hacen.

Uno de los presidentes, según la versión oficial, se suicidó en un confuso incidente de allanamiento fiscal a su domicilio, siendo su cadáver rápidamente incinerado.

³ La Línea de Pobreza refiere al costo de una canasta básica, y para el 2020 asciende a S/ 360 mensuales por habitante: la persona cuyo gasto mensual sea menor a S/ 360 es considerada pobre, mientras las que tengan un gasto de menos de S/ 191 son consideradas pobres extremos.

Es *vox populi* la intromisión del narcotráfico en la política y la ineficacia de las políticas aplicadas, predominantemente represivas contra la población, que han creado una región donde los derechos constitucionales no están vigentes desde hace 40 años y es la de mayor actividad en el tráfico ilícito de drogas. Territorio que, al estar bajo control de las Fuerzas Armadas, no deja de impactar en la moral de sus miembros.

Por otra parte, la carencia de un origen democrático de los miembros de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Sunedu, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional dan lugar a que en ellas se infiltren grupos de interés y el poder económico fáctico que debe ser controlado por las mencionadas instituciones.

Por otra parte, el concepto neoliberal ha construido su propio reflejo en las entidades del Poder Ejecutivo, donde sus funcionarios privados se desempeñan temporal o prolongadamente como funcionarios públicos.

Así, la institucionalidad del Estado neoliberal, edificada sobre la base normativa de la Constitución de 1993 y sobre la base fáctica del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, ha generado un orden social aplastante para el ciudadano honrado que orienta su esfuerzo al trabajo productivo, como para el empresario honrado que organiza sus actividades bajo principios de justicia. La corrupción económica, la confiscación de la propiedad de los pueblos originarios, la explotación desmedida de la fuerza laboral sin derechos, y la falta de oportunidades empresariales en condiciones de libre competencia arrojan masivamente a la población a aceptar las reglas de la corrupción, donde los derechos y las honras tienen un precio. Así hemos llegado a una crisis social generalizada de metástasis de la corrupción que se refleja, inclusive, en la ausencia de liderazgo político necesario para resolver los problemas nacionales.

8. Identidad, población y representación

Sobre la identidad étnica, lingüística y cultural, la Constitución de 1993 solamente hace referencia en dos momentos: el Artículo 2, Numeral 19, como un derecho humano *“A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.”* Y en el Artículo 17, donde señala que: *“El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.”*

Estas aseveraciones, al estar desarticuladas del conjunto del articulado y, por el contrario, ser contrarias a su contexto constitucional, resultan ser irónicamente declarativas.

El Artículo 21 de la Constitución de 1993 promueve la propiedad privada sobre el Patrimonio Cultural de la Nación (los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes

culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales); siendo que históricamente debería promoverse su propiedad comunal.

El Ministerio de Cultura, en el año 2017, elaboró el Mapa de Pueblos Indígenas del Perú, el mismo que plantea que existen en el Perú 56 pueblos indígenas u originarios; cifra que evidentemente está subvaluada frente a la realidad social.

La identidad étnica y cultural no se ve reflejada en la Constitución de 1993, como tampoco en la institucionalidad que en base a ella se ha generado; como por ejemplo en el Congreso unicameral de 120 congresistas elegidos de acuerdo a distritos electorales departamentales, es decir, un criterio de distribución cuantitativa territorial.

Tampoco refleja la distribución de la población por edades, por sexo, por actividad económica. Además del criterio territorial, predomina el criterio de preferencia política partidaria, que en la actualidad es un criterio muy débil dado la fragilidad ideológica y organizativa de los partidos políticos.

De acuerdo con las últimas estimaciones y proyecciones de población, el Perú al 30 de junio de año 2020 alcanza los 32 millones 625 mil 948 habitantes. Se pretende que la composición de esta población se vea aproximadamente reflejada en la Asamblea Constituyente, para la que se propone un total de 300 representantes, con la finalidad de obtener un mayor debate al que se ha observado en los congresos pasados y un mejor trabajo en comisiones.

A continuación, reproducimos el análisis cuantitativo de diversos estudios del INEI. Del total de la población peruana, 16 millones 190 mil 895 corresponde a **población masculina** y 16 millones 435 mil 53 a **población femenina**, correspondiendo una relación de masculinidad de 99 hombres por cada 100 mujeres. En el año 1950 la población no pasaba de los ocho millones de habitantes.

El Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) considera como **joven** a la población de 15 a 29 años de edad. Esta población en el año 2019 representó a un poco más de 8 millones de personas; de las cuales el 46,3% tenían empleo y se encontraban trabajando, el 25,4% solo se dedicaron a estudiar, el 11,5% estudiaron y trabajaron y el 16,8% ni trabajaron ni estudiaron (NINI).⁴

Una mirada a la distribución territorial de la población que se **autoidentificó como indígena u originaria de los Andes**, muestra que, de un total de 5 771 885, su presencia es mayor en siete departamentos, con porcentajes que van de 5,0% a 23,1%. Estos son: Lima con 23,1%, Puno con 14,9%, Cusco con 12,4%, Ayacucho con 6,8%, Arequipa con 6,7%, Junín con 6,0%, y Áncash con 5,0%. El restante 25,1% se distribuye en porcentajes menores a los señalados en el resto de departamentos.⁵

La distribución de la población está asociada a los patrones de asentamiento y dispersión de la población dentro de un país o región. El censo permite conocer la

⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_01.pdf

distribución espacial de la población bajo distintos criterios de localización, como área urbana y rural, región natural, división político-administrativa (nivel departamental, provincial, distrital), áreas metropolitanas, ciudades, centros poblados y sectores menores de las ciudades (asentamientos humanos, pueblos jóvenes, etc.). La población censada en los **centros poblados urbanos** del país es de 23 millones 311 mil 893 habitantes, la misma que representa el 79,3% de la población nacional. La población empadronada en los **centros poblados rurales** es de 6 millones 69 mil 991 personas que representa el 20,7% de la población censada del país.⁶

Por otra parte, a nivel nacional, el **número de empresas activas** al segundo trimestre de 2018, ascendió a 2 millones 379 mil 445 unidades, cifra superior en 7,4% al compararlo con similar periodo del año 2017; informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el informe técnico Demografía Empresarial en el Perú, elaborado con información del Directorio Central de Empresas y Establecimientos que elabora el INEI y que tiene como fuente principal de información el Registro del Padrón de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), entre otras.⁷

Por su parte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informó que, a nivel nacional, en el mes de febrero del 2022, a través de la Planilla Electrónica se registró 386,376 empresas y 3'913,180 trabajadores en el Sector Privado. En el registro de empresas sobresalen tres sectores económicos: Comercio al por Mayor y Menor, Rep. De Vehículos, Aut. Mot. con 114,188 empresas, seguido de Actividades Inmobiliarias, Emp y Alquiler 65,363 empresas e Industrias Manufactureras con un registro de 39i436 empresas. Con respecto al Registro de Trabajadores; igualmente sobresalen los sectores económicos de Actividades Inmobiliarias, Emp y Alquiler con 784i078 trabajadores; Comercio al por Mayor y Menor, Rep. De Vehículos, Aut. Mot. con 665,382 trabajadores y el sector de Industrias Manufactureras con 566,848 trabajadores.⁸

⁶ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/cap01.pdf

⁷ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-existen-2-millones-379-mil-445-de-empresas-activas-en-el-segundo-trimestre-de-2018-10924/>

⁸ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2998077/Levendo_Numeros_Febrero_2022.pdf

PERÚ

REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES (*) EN EL SECTOR PRIVADO,
SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA
FEBRERO 2022

(Cifras Preliminares)

ACTIVIDAD ECONÓMICA	EMPRESAS	TRABAJADORES
A AGRICULT., GANAD., CAZA Y SILVIC.	6 573	340 442
B PESCA	1 442	27 601
C EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	3 677	107 450
D INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	39 436	566 848
E SUMIN., ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	763	19 669
F CONSTRUCCIÓN	25 123	231 517
G COMERCIO, REP. DE VEHÍCULOS, AUT., MOT.	114 188	665 382
H HOTELES Y RESTAURANTES	21 970	149 283
I TRANSPORTES, ALMACENAM. Y COMUN.	37 108	321 461
J INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	1 894	137 800
K ACT. INMOBILIARIAS, EMP. Y ALQ.	65 363	784 078
L ADM. PÚBLICA, PLANES DE SEG., SOC.	467	6 152
M ENSEÑANZA	7 849	152 620
N SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	12 750	101 609
O OTRAS ACT., SERV. COM., SOC. Y PER.	37 105	234 101
P HOGAR PRIVAD. CON SERV. DOMÉSTIC.	12	41
Q ORG. Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIA.	79	1 362
NO DETERMINADO	10 577	65 764
TOTAL	386 376	3 913 180

FUENTE: MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MTPE

PLANILLA ELECTRÓNICA / T-REGISTRO

ELABORACIÓN: MTPE - OGETIC - OFICINA DE ESTADÍSTICA

(*) Se considera la totalidad de registros declarados por las empresas (incluye los que solicitaron Suspensión Perfecta de Labores), sin la aplicación de filtros y reglas de negocio propios del proceso de unión con la PLAME (Planilla Mensual) que reduce la cantidad final de trabajadores y empresas publicados posteriormente.

Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) existían 16 millones 511 mil trabajadoras/es al año 2017; informó el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI). De este total el 77,0% (12 millones 721 mil 500 personas) se desempeñaron en el área urbana y el 23,0% (3 millones 789 mil 500 personas) en el área rural. También, informó que, del total de la población ocupada del país, el 55,8% (9 millones 211 mil 200) son hombres y el 44,2% (7 millones 299 mil 800) mujeres.

Asimismo, informó que, según categoría laboral, en el año 2017, el 36,9% (6 millones 99 mil 600 personas) trabajó de manera independiente, el 24,9% (4 millones 116 mil 300) como empleado, el 21,5% (3 millones 544 mil 500) obrero, el 10,1% (1 millón 669 mil 900) Trabajador Familiar no Remunerado, el 4,0% (654 mil 100) como empleador o patrono, el 2,4% (395 mil 200) trabajadora o trabajador del hogar y el 0,2% (31 mil 400 personas) en Otros.⁹

En el primer trimestre del 2013, el promedio de trabajadores sindicalizados en el sector privado fue de 175 364 trabajadores, representando una tasa de sindicalización de 5,8%. Las mayores tasas de sindicalización se encuentran en los sectores suministro de electricidad, gas y agua (40,0%), construcción (29,9%) y explotación de minas y canteras (20,3%).¹⁰

⁹ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-066-2018-inei.pdf>

¹⁰ https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_I_TRIMESTRE_2013.pdf

9. PERÚ: PROMEDIO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS SEGÚN ACTIVIDAD
ECONÓMICA EN EL SECTOR PRIVADO FORMAL,
I TRIMESTRE 2013

Actividad económica	Sindicalizado		Total de Trabajadores	Tasa de Sindicalización 1/
	No	Si		
Suministro de electricidad, gas y agua	8 491	5 670	14 161	40,0
Construcción	150 780	64 294	215 074	29,9
Explotación de minas y canteras	98 078	24 927	123 004	20,3
Industrias manufactureras	474 275	33 733	508 008	6,6
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	203 517	10 722	214 238	5,0
Enseñanza	134 065	5 286	139 351	3,8
Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales	200 549	6 413	206 961	3,1
Pesca	25 944	721	26 665	2,7
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	583 398	15 705	599 103	2,6
Servicios sociales y de salud	49 391	1 206	50 597	2,4
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	161 888	2 320	164 209	1,4
Intermediación financiera	112 557	1 037	113 595	0,9
Organizaciones y órganos extraterritoriales	1 714	13	1 727	0,7
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotriz.	495 551	2 434	497 985	0,5
Hoteles y restaurantes	111 006	261	111 267	0,2
Otras actividades	12 284	623	12 907	4,8
Total	2 823 489	175 364	2 998 853	5,8

1/ Se refiere al cociente que resulta de dividir el número de trabajadores sindicalizados entre el total de trabajadores.
Fuente: MTPE - OGETIC - Oficina de Estadística. Base de datos: Planilla Electrónica.

En el censo poblacional de 2017 se identifican como afroperuanos 828,894 habitantes. Una mirada a la distribución territorial de la población que se auto identificó como **afroperuana** muestra que su presencia resalta en seis departamentos, con porcentajes que van de 4,0% a 26,6%. Estos son: Lima con 26,6%, Piura con 15,1%, La Libertad con 12,3%, Lambayeque con 9,5%, Cajamarca con 7,2%, Ica con 4,0% y la Provincia Constitucional del Callao con 4,6%. El restante 21,0% se distribuye en porcentajes menores a los señalados en el resto de departamentos.¹¹

¹¹ https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_03.pdf

CUADRO N° 3.55
PERÚ: DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LA POBLACIÓN CENSADA QUE SE AUTOIDENTIFICÓ COMO AFROPERUANA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017

Departamento	Población Afroperuana	
	Absoluto	%
Total	828 894	100,0
Amazonas	9 458	1,1
Áncash	26 925	3,2
Apurímac	796	0,1
Arequipa	24 263	2,9
Áyacucho	3 894	0,5
Cajamarca	59 924	7,2
Provincia Constitucional del Callao	38 350	4,6
Cusco	2 291	0,3
Huancavelica	221	0,0
Huánuco	12 585	1,5
Ica	33 280	4,0
Junín	4 361	0,5
La Libertad	102 035	12,3
Lambayeque	78 639	9,5
Lima	220 795	26,6
Loreto	17 011	2,1
Madre de Dios	2 793	0,3
Moquegua	3 735	0,5
Pasco	1 571	0,2
Piura	124 964	15,1
Puno	392	0,0
San Martín	28 724	3,5
Tacna	4 674	0,6
Tumbes	19 701	2,4
Ucayali	7 512	0,9
Provincia de Lima 1/	194 682	23,5
Región de Lima 2/	26 113	3,2

1/ Comprende 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Casapalca, Huaral, Huarachori, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Indígenas (III Censo de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas).

En las elecciones partidarias internas del 29 de noviembre, estaban habilitados para sufragar los 1'661,514 ciudadanos que se encontraban en los respectivos padrones de afiliados de 24 partidos políticos. Estos padrones fueron elaborados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y utilizados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en la organización de los comicios. Los padrones totales pertenecen a 25 partidos, pero uno de ellos no realizó comicios. Contando a esta organización, son 1'689,190 los **peruanos que formalmente pertenecen a un partido político**. Sin embargo, hasta la actualidad, son los únicos que pueden ser elegidos. Esto pretende ser corregido en el presente Proyecto de Ley al rebajar la representación partidaria en la Asamblea Constituyente al 30% y el 70% restante procesarlo por otros canales de representatividad.

Del total de afiliados a los 24 partidos, el 1.2 % reside en el extranjero y, por lo tanto, no podrá sufragar el próximo domingo. Además, el 51.5 % es de sexo masculino y el

48.5 % es de sexo femenino. Con respecto a las edades, la mayor cantidad de afiliados (el 25.3 %) tiene entre 40 y 49 años y la menor cantidad de afiliados (7.9 %) tiene entre 18 y 29 años.¹²

Estas estadísticas sirvieron de referencia para formular la distribución de la representación de la población en la Asamblea Constituyente. En el sentido de que esté conformada por 50% de hombres y 50% de mujeres. Asimismo, en representación de los pueblos originarios: 25%, de la población afroperuana: 5%, de las organizaciones sociales y populares: 10%; de trabajadores y de las organizaciones sindicales, de campesinos y agricultores: 10%; de las organizaciones de jóvenes: un 10%; de las organizaciones de empresarios y emprendedores: 5%, de las organizaciones de profesionales: 5%; de los partidos políticos: 30%.

9. Una cifra representativa de la población para el número de constituyentes

La Asamblea Constituyente de 1978 fue la décima Asamblea Constituyente del Perú, convocada por el gobierno del general Francisco Morales Bermúdez, para facilitar el retorno de la democracia, tras una década del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada. **Se instaló el 28 de julio de 1978 con 100 representantes.** Su principal misión fue elaborar una nueva carta magna en reemplazo de la Constitución de 1933. Esta nueva Constitución fue sancionada y promulgada el 12 de julio de 1979, y entró en vigencia el 28 de julio de 1980, al inaugurarse el gobierno constitucional del arquitecto Fernando Belaunde Terry. Estuvo vigente hasta 1992.¹³

El Congreso Constituyente Democrático (CCD) fue la Asamblea Constituyente instalada en el Perú luego de que el presidente Alberto Fujimori disolviera el Senado y la Cámara de Diputados en 1992, tras un “autogolpe” de Estado. Su principal función fue dar una nueva Constitución, reemplazando a la de 1979. Las elecciones de los **80 representantes del Congreso Constituyente Democrático** o congresistas se realizaron el día 22 de noviembre de 1992.¹⁴

En el actual Congreso de la República del Perú se ha establecido un número de 130 congresistas; pero es claro que ya no es un número representativo. En el año del Bicentenario de la Independencia del Perú, la población del país alcanzó 33 millones 35,304 habitantes. Y los padrones dan cuenta de 25'287,954 de electores peruanos residentes tanto en territorio nacional como en el extranjero.¹⁵

La población del Perú en 1979 era de 17'113,393 habitantes. La población actual es de 33'729,268 habitantes. Desde el punto de vista puramente cuantitativo, sin considerar la complejidad que han adquirido los temas de la organización social, podríamos decir que si, con un número de habitantes del año 1979, el número de

¹² <https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/326709-mas-de-un-millon-600-mil-afiliados-a-partidos-politicos-votarian-este-domingo>

¹³ [https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_Constituyente_de_1978_\(Per%C3%BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_Constituyente_de_1978_(Per%C3%BA))

¹⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_Constituyente_Democr%C3%A1tico#Elecciones

¹⁵

<https://infogob.ine.gob.pe/General/ObtenerArchivo?fileURL=5vERTxnRCqcnMuGgxRTDp5a2FwvvgjH3nuKv2yvF80Q=Ex&tk=8@6xD6hk7wg=66#:~:text=El%20Jurado%20Nacional%20de%20Elecciones%2C%20en%20uso%20de%20sus%20facultades,nacional%20como%20en%20el%20extranjero.>

constituyentes fue de 100, ahora, con el doble de población, la misma representatividad se obtendría con 200 constituyentes. Pero, incrementándose la diversidad y pretendiendo que esté representada, por un lado; y, por otro lado, evaluando que el actual número de 130 congresistas no resulta representativo, es que el proyecto propone 300 constituyentes para la Asamblea a convocarse.

En Chile, las elecciones para determinar los escaños de los 155 convencionales constituyentes se realizaron el sábado 15 y domingo 16 de mayo de 2021. El último censo de población y vivienda realizado fue en 2017. Sus resultados indican que la población efectivamente censada llegó a un **total de 17.574.003 personas**. De ellas, 8.601.989 (48,9%) son hombres y 8.972.014 (51,1%), mujeres. El número de viviendas, en tanto, fue 6.499.355, de las cuales 6.486.533 (99,8%) corresponden a viviendas particulares y 12.822 (0,2%) a colectivas.

La población peruana es casi el doble de la población chilena. Si tomamos como referencia que la constituyente chilena tiene 155 representantes para 17.6 millones de habitantes; **a 33 millones de habitantes del Perú, correspondería un número de 300 representantes**, en términos de redondeo.

10. La cantidad crítica de voluntades individuales para el ejercicio colectivo del Poder Constituyente

Los peruanos habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2021 fueron 25 millones 287 mil 954 electores.

La Constitución de 1993 incorporó los derechos ciudadanos de participación y control, cuyo ejercicio fue reglamentado por la Ley N° 26300: iniciativa legislativa popular, referéndum, revocatoria de mandato de las autoridades, remoción de funcionarios y demanda de rendición de cuentas.

De acuerdo con el Artículo 17 de la Ley 26300, el derecho de iniciativa para la Reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional. Esto es, a la fecha de las elecciones del año 2021: 75,864 electores.

El Artículo 38 de la misma Ley señala que el referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional. Con los valores numéricos de las elecciones del 2021, son un número de 2'528,795 electores.

El Artículo 39 de la Ley N° 26300 establece que “...*procede el Referéndum en los siguientes casos: a) La reforma total o parcial de la Constitución...*”.

En el presente caso, no se trata de una reforma de la cuestionada Constitución de 1993; se trata de activar en su integridad el Poder Constituyente del Pueblo, que se basa única y exclusivamente en la voluntad política del Pueblo y que no tiene, en el sentí político, parámetros previos. Pero esa activación no se da en una situación normal en que se puede esperar pacientemente el proceso de recolección de firmas

de uno o dos años. Se da en una situación de apremio en que se perentorio tomar decisiones de orden estructural. De hecho, el fujimorismo colocó la barrera del 10% de firmas para acceder al referéndum con la finalidad de que el derecho sea literal en el texto de la Constitución; pero inalcanzable en la práctica.

En estas condiciones, a fin que el ejercicio del Poder Constituyente sea un derecho efectivo y oportuno, se considera que la cantidad de **un millón de firmas** que expresan la suma de voluntades individuales de ciudadanos para auto convocar a Asamblea Constituyente y activar el ejercicio del Poder Constituyente del Pueblo, es una cifra apropiada, que se encuentra en alrededor del 4% del número total de electores del proceso electoral del 2021.

11. Análisis Costo Beneficio

La presente Ley no irrogará costos al Estado si los procesos electorales se ajustan a los cronogramas de otros procesos electorales.

Al restablecerse el imperio de la Carta Magna interrumpida por el golpe de Estado del 5 de abril de 1992, el Estado peruano podrá identificar y encauzar a quienes se hayan enriquecido al amparo de la usurpación y de esta manera se podrá resarcir a la República de los perjuicios que se le haya causado. Daño que, por lo demás, ha quedado evidenciado en diferentes informes de comisiones investigadoras del Congreso de la República, desde la presidida por Javier Diez Canseco. Lo mismo que en investigaciones fiscales que incluyen a todos los presidentes desde el año 1990, con la sola excepción de Valentín Paniagua.

12. Impacto en la normatividad vigente

En su trabajo *Poder constituyente, reforma de la Constitución y control jurisdiccional de constitucionalidad*¹⁶, Humberto Nogueira Alcalá dice:

El poder constituyente es la potencia originaria, extraordinaria y autónoma del cuerpo político de una sociedad que dicta las normas fundamentales para la organización y funcionamiento de su convivencia política y jurídica, pudiendo sustentar o cancelar la Constitución en su pretensión de validez. Esta potestad es la “suprema capacidad y dominio del pueblo sobre sí mismo al darse por su propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico”.¹⁷

Y continúa:

Así, el poder constituyente en cuanto potestad originaria, no deriva de ningún otro poder jurídico preexistente al interior de la sociedad. El poder constituyente

¹⁶ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100327

¹⁷ Sánchez Viamonte, Carlos, *El poder constituyente*, Buenos Aires, Bibliográfica Argentina, 1957, p. 564.

sería un poder prejurídico en el plano de la sociedad política concernida ¹⁸. El poder constituyente originario es aquel que organiza y da forma jurídica a un Estado o permite que éste vuelva a refundar su orden jurídico luego de un proceso revolucionario o de un golpe de Estado, o de una decisión pacífica del cuerpo político de la sociedad, constituyendo una erupción de la libertad política del pueblo para dotarse de un nuevo orden jurídico fundamental.

Esto significa que, cuando el 5 de abril de 1992 Alberto Fujimori disolvió el Congreso y tomó el control de otros organismos constitucionales, desnaturalizando las funciones del Poder Ejecutivo, destruyó la institucionalidad democrática representativa apropiándose para sí y para su organización criminal de las funciones encargadas legítimamente y/o legalmente a quienes, en ese momento, bien o mal, las desempeñaban.

Pero cuando, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, el inconstitucional Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional dictó el Decreto Ley Decreto Ley N.º 25684, Ley de Elecciones para el Congreso Constituyente Democrático, origen de la redacción del texto denominado Constitución Política de 1993; materializó un estropicio, ejecutó un crimen peor todavía: en un caso de aberración sociológica, tomó para sí el Poder Constituyente del Pueblo y creó un engendro cuyo resultado ha sido, precisamente, el envilecimiento de la política nacional, cuyo reflejo es el de tener al propio Fujimori cumpliendo larga pena por algunos graves delitos y con otros delitos sin procesar; y todos los presidentes subsiguientes (con excepción de uno) largamente procesados, lentamente procesados y sin sentencia; pero todos firmemente vinculados a corrupción.

Es que con la Constitución de 1993 se puso una base pseudo jurídica; que no nació de la voluntad popular, que no nació del Poder Constituyente del Pueblo; sino de su suplantación, de una farsa, de un asalto del poder por la fuerza irracional de apropiarse de las riquezas del Pueblo y de Estado mediante el despojo de la privatización que ha sido los últimos 30 años. Los que en este tiempo se han enriquecido con el saqueo del Tesoro Público y de los recursos naturales, así como con la explotación de la fuerza laboral de millones de peruanos, por supuesto que defienden la barbarie con a que se impuso la Constitución de 1993 y con la que se aplicaron sus mecanismos de transferencia de la riqueza colectiva al dominio privado de unos pocos que mantienen una permanente conspiración golpista desde junio de 2021.

La presente ley permitirá volver a darle al país una base jurídica orgánica, natural, que surja del Poder Constituyente del Pueblo. Superando la etapa de pseudo juridicidad que tiene la normatividad vigente que ha fracturado las relaciones sociales, políticas y humanas y que pone en peligro de inviabilidad a la sociedad peruana.

¹⁸ Vega García, Pedro de, La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente, Madrid, Tecnos, 1985.

Nuestra viabilidad como sociedad depende, entre otras cosas, de recuperar la armonía social desde el ejercicio del Poder Constituyente del Pueblo, para reemplazar el engendro seudo jurídico que ha envilecido al país llevando a la corrupción a un estado de mal endémico.

En ese sentido, citamos nuevamente a Humberto Nogueira Alcalá:

El poder constituyente originario permanece siempre como un poder plenamente autónomo para ordenar y reordenar la convivencia básica de una sociedad política a través de la Constitución Política, cuando así lo decida autónomamente el cuerpo político de la sociedad, teniendo libertad para configurar dicho ordenamiento jurídico; sin embargo, actualmente dicho poder no es ilimitado, ya que debe respetar los principios imperativos del derecho internacional, su vinculatoriedad por el derecho convencional internacional ratificado y vigente y la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas.

...

Actualmente, el acto de creación de una Constitución es el resultado democrático de la voluntad jurídico-política del cuerpo político de una sociedad, de allí emana su carácter de políticamente superior y de jurídicamente vinculante para las potestades públicas establecidas, las que están subordinadas a la fuerza normativa de la carta fundamental. El poder constituyente actúa dentro de un Estado preexistente, dotándolo de una organización jurídico-política o desarrollando una nueva institucionalidad.

13. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Democracia y estado de derecho

- **Ejercicio efectivo de los derechos y garantías sobre el territorio de los pueblos originarios**
- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- Afirmación de la identidad nacional

Equidad y justicia social

- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación